





REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A COMPAÑÍA MINERA NEVADA SPA, ENTRE OTROS

RES.EX. N° 18/ROL D-011-2015

Santiago, 2 5 ABR 2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, publicada en el diario oficial con fecha 5 de noviembre del año 2015, que Aprueba las "Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales"; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de abril de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, mediante Resolución Exenta N° 1/ Rol D-011-2015, con la formulación de cargos a Compañía Minera Nevada SpA (CMNSpA), Rol Único Tributario N° 85.306.000-3, filial de Barrick Gold Corporation, en su calidad de titular de los proyectos "Pascua Lama", cuyo Estudio de Impacto Ambiental (EIA), fuere calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 39, 25 de abril de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 39/2001); y "Modificaciones Proyecto Pascua Lama", cuyo EIA fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 24, de 15 de febrero de 2006, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 24/2006);

2. Que, mediante Resolución Exenta N° 13/Rol D-011-2015, de fecha 12 de enero de 2016, se decretó una diligencia probatoria para el día 20 de enero del presente año, tal como se indica en el Resuelvo IV de dicho acto administrativo. La diligencia en comento, fue llevada a cabo en el día hora y señalado, liderada por la Superintendencia del Medio Ambiente, con colaboración del Servicio Agrícola y Ganadero y con asistencia de algunos interesados en el procedimiento sancionatorio;

3. Que, mediante Resolución Exenta N°16/Rol D-011-2015, de fecha 26 de enero de 2016, entre otras cosas, se otorgó un plazo de 7 días hábiles a los peritos que acompañaron la actividad de la Superintendencia, previamente designados por los respectivos interesados del procedimiento, para que remitieran sus respectivos informes periciales;





4. Que, CMNSpA con fecha 4 de febrero de 2016, evacuó el traslado otorgado en la Resolución Exenta N° 16/Rol D-011-2015, ya individualizada, acompañando el Informe Pericial respectivo y los currículums vitae de los peritos designados en autos. Luego, con fecha 5 de febrero del presente año, el Sr. Orlando Macari Rosales, perito designado por las Comunidades del Valle del Huasco, remitió su respectivo Informe Pericial;

5. Que, con fecha 4 de marzo de 2016, María Elena Ugalde, apoderada de las Comunidades del Valle del Huasco, presentó ante esta Superintendencia un escrito con soporte digital, en el cual solicitó se tuviera presente información que detalla en dicho documento. Al respecto, en el numeral 1° del escrito se hace alusión a una denuncia de fecha 8 de abril de 2015, la cual no ha sido presentada de manera formal ante la SMA, ni tampoco de su lectura se vislumbra que tenga relación directa con el procedimiento sancionatorio ni con los cargos contenidos en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2015, razón por la cual no se puede incorporar al expediente, ni tener presente la mención a su respecto. Luego, es de indicar que la información detallada en los numerales 2 a 7 del escrito y las respectivas denuncias o escritos que acompaña, se tuvieron presentes en el procedimiento Rol A-002-2013, solo en aquello que fuera atingente a los cargos de dicho procedimiento sancionatorio, o en la medida que sirvan para ilustrar las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, mas no serían utilizadas para investigar en este procedimiento, nuevos hallazgos o posibles incumplimientos a la RCA N° 24/2006, tal como consta en la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 197, de 8 de marzo del presente año, de dicho procedimiento sancionatorio;

Luego, a juicio de esta Fiscal Instructora, la información que acompaña la apoderada de las Comunidades del Valle del Huasco, con excepción de aquella detallada en el numeral 4 del escrito, en nada se relaciona con los cargos del caso concreto, razón por la cual no pueden ser tenidos en consideración para el presente procedimiento;

6. Luego, con fecha 19 de abril de 2016, CMNSpA ingresó un escrito (Carta PL-049-2016), mediante el cual solicitó tener presente el documento denominado "Informe Otras Vegas incluidas en el Proceso de Sanción D-011-2015", en él un equipo de la Consultora BIOMA, se refieren a las cuestiones metodológicas que se plantean en relación con la determinación de superficies, en relación con aquellos lugares que no fueron objeto de la diligencia probatoria, pero que también son materia del proceso sancionatorio Rol D-011-2015;

7. Que, con fecha 22 de abril de 2016, la abogada María Elena Ugalde, apoderada de algunos interesados en autos, procedió a fijar nuevo domicilio para aquellos domiciliados en calle Maule #742, Vallenar. Sin embargo, la abogada en cuestión no tiene poder de representación suficiente sobre los mismos, razón por la cual son éstos notificados de manera personal o a través de carta certificada, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880. Con todo, no es posible tener en cuenta la presentación y debe ser rechazada la solicitud planteada.

MCPB Página 2





8. Que, se hace necesario entonces proveer estas últimas presentaciones detalladas en los numerales 5, 6 y 7 de la presente Resolución, junto con proceder a la sustanciación del presente procedimiento sancionatorio, para lo cual resulta indispensable requerir de nueva información a CMNSpA o que actualice la ya existente (Carta PL 84-2015, de 14 de mayo de 2015 y anexos), para así contar con antecedentes que permitan determinar o descartar la aplicación de las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA

RESUELVO:

I. TÉNGASE PRESENTE INFORMACIÓN QUE

INDICA Y POR ACOMPAÑADO CD ADJUNTO A ELLA. En relación a la presentación de fecha 04 de marzo de 2016, realizada por la apoderada de las Comunidades del Valle del Huasco, la abogada María Elena Ugalde, se tiene presente aquella información detallada en el numeral 4° de la misma y la denuncia asociada a ella, contenida en el CD adjunto. Con respecto a la información no relacionada con el caso concreto, estése a lo indicado en el numeral 5 de la presente Resolución.

II. TÉNGASE PRESENTE Y POR ACOMPAÑADO

DOCUMENTO ADJUNTO. En relación a la presentación de fecha 19 de abril de 2016, de CMNSpA, téngase presente la información contenida en él y téngase por acompañado el documento adjunto, denominado "Informe Otras Vegas incluidas en el Proceso de Sanción D-011-2015".

III. RECHÁCESE LA SOLICITUD formulada por la abogada María Elena Ugalde, en el escrito de fecha 22 de abril de 2016, por carecer ésta de poder suficiente para actuar a nombre de las personas interesadas en el procedimiento, cuyo domicilio es calle Maule #742, Vallenar, Región de Atacama.

IV. REQUERIR a Compañía Minera Nevada SpA que informe, acompañando documentación verídica, fehaciente y comprobable, lo siguiente:

a) En relación al cargo detallado en el numeral 2, de la Tabla contenida en el Resuelvo I, de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2015, de 22 de abril de 2015, ya individualizada, asociado al monitoreo del nivel freático de la vega NE-5, se requiere que CMNSpA indique lo siguiente:

a.1) Costo mensual asociado a la realización de la campaña de monitoreo de primavera del año 2012 y en un ítem diferenciado, deberá informar el costo de elaboración de su respectivo Informe.

a.2) Costo asociado a la realización de la campaña de monitoreo de otoño de 2013 y en un ítem diferenciado deberá informar el costo de elaboración de su respectivo Informe.

MCPB Rágina 3





a.3) Costo mensual de la campaña de monitoreo realizada en el periodo mayo de 2014 a mayo de 2015 y en un ítem diferenciado deberá informar la realización del respectivo Informe, ingresado a la plataforma del Sistema de Seguimiento Ambiental o SSA, con el código N° 34484.

b) En relación al cargo detallado en el numeral 3, de la Tabla contenida en el Resuelvo I, de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2015, de 22 de abril de 2015, ya individualizada, asociado al estudio "Dinámica de corto y largo plazo de los bofedales del proyecto Pascua – Lama: Implicaciones para su manejo", se requiere que CMNSpA indique lo siguiente:

b.1) Costos mensuales asociados a la campaña de monitoreo correspondiente al periodo enero a diciembre de 2013 y en un ítem diferenciado, el costo del respectivo Informe, denominado "Informe 2013, Monitoreo Actualización de Línea de Base de Recursos Bióticos, proyecto Pascua Lama: Flora y Vegetación de Vegas", código SSA Nº 16559.

b.2) En relación al estudio "Dinámica de corto y largo plazo de los bofedales del proyecto Pascua – Lama: Implicaciones para su manejo" y sus subestudios propuesto por CMNSpA en su Carta PL-48-2015, se requiere que la empresa actualice la información proporcionada en ella, en los siguientes términos a saber:

b.2.1) Incluya en los costos finales del estudio, un valor estimativo correspondiente a una campaña de monitoreo y/o análisis, que realizados por un equipo de especialistas, se encuentren destinados a determinar los aportes de las fuentes de agua de deshielo de glaciares y permafrost a las vegas;

b.2.2) Incluya e indique en los costos finales del subestudio de diversidad y ecofisiología vegetal, aquellos valores estimativos asociados a:

(i) Costos mensuales de realizar una campaña de muestreo de tejido vegetal;

(ii) Costos relativos al análisis y procesamiento de datos por un laboratorio debidamente acreditado, que aborde la composición isotópica del carbono en las muestras vegetales, de conformidad a lo indicado Respuesta 9.20 de la Adenda 3, de la evaluación del proyecto "Modificaciones proyecto Pascua Lama", aprobado mediante RCA N° 24/2006;

c) En relación al cargo detallado en el numeral 5 de la Tabla contenida en el Resuelvo I, de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2015, de 22 de abril de 2015, asociado a la superación de ciertos niveles por sobre los límites determinados para el efluente de la planta de tratamiento de aguas ácidas de contacto, CMNSpA deberá informar el costo estimado de inversión y habilitación de una segunda unidad de osmosis inversa. A su vez y en un ítem diferenciado, deberá informar sobre los costos anuales estimados de mantención de aquella Unidad.

MICPB Pagina 4





d) En relación al cargo detallado en el numeral 6 de la Tabla contenida en el Resuelvo I, de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2015, de 22 de abril de 2015, asociado al Plan de Monitoreo Social, CMNSpA deberá detallar los costos estimados de elaboración de un Plan de Trabajo por un especialista (antropólogo, sociólogo u otro similar), destinado a la implementación del Programa de Educación Ambiental, considerando que estos últimos costos fueron informados en la Carta PL-48-2015, ya individualizada.

e) En relación al cargo detallado en el numeral 7 de la Tabla contenida en el Resuelvo I, de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2015, de 22 de abril de 2015, asociado al Plan de Monitoreo de Glaciares, CMNSpA deberá informar:

e.1) El costo del contrato realizado con el Centro de Estudios Científicos (CECs) durante el primer año del Plan de Monitoreo de Glaciares, informando claramente y en ítems diferenciados lo siguiente:

(i) Costo de cada uno de los equipos instalados para dar cumplimiento a las obligaciones del Plan de Monitoreo de Glaciares, por ejemplo, estaciones de monitoreo permanentes y móviles, estaciones meteorológicas, data-loggers, termistores, cámaras fotográficas digitales automáticas, balizas, puntos de captación física de polvo, albedómetros, etc.

(ii) Cantidad de horas hombre (HH) de terreno del equipo del CECs necesarias para dar cumplimiento al Plan de Monitoreo de Glaciares y el valor de dichas horas hombre.

(iii) Cantidad de HH asociadas al procesamiento de datos, destinados a ser compilados en Informes que dieran cuenta de las obligaciones del Plan de Monitoreo de Glaciares y el valor de dichas horas hombre.

e.2) El costo del contrato entre CMNSpA o Barrick Gold Corporation con el Centro de Estudios Científicos (CECs) durante el año 2015, asociado al Plan de Monitoreo de Glaciares, actualizando la información de los numerales (ii) y (iii) del literal f.1), la que deberá detallarse en ítems diferenciados.

f) En relación al cargo detallado en el numeral 9 de la Tabla contenida en el Resuelvo I, de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2015, de 22 de abril de 2015, asociado a la captura de micromamíferos (roedores), CMNSpA deberá informar el costo asociado a la campaña de monitoreo de fauna, realizada en el verano del año 2015 (diciembre de 2014 a marzo 2015), cargado al Sistema de Seguimiento Ambiental de la Superintendencia, con fecha 04 de mayo de 2015, mediante Código SSA N° 32296. Asimismo, deberá informar, en un ítem diferenciado, el costo de procesamiento de datos y elaboración del Informe respectivo, realizado por un profesional experto.

V. PLAZO. La información solicitada en la presente Resolución, deberá ser remitida a más tardar, dentro de 7 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

ИСРВ

Página 5





VI. ADVIÉRTASE que la información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD), por medio de una carta conductora, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. Además, se hace presente que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro del procedimiento sancionatorio.

VII. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR CARTA CERTIFICADA O POR OTRO DE LOS MEDIOS QUE ESTABLECE LA LEY N° 19.880. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, notifíquese la presente Resolución a todos los interesados del procedimiento.

Camila Martínez Encina

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente



Notificación Carta Certificada:

- Javier Vergara Fisher y Francisca Olivares Poch, ambos domiciliados en La Concepción #141, Oficina 1106, comuna de Providencia.
- Cristián Gandarillas Serani, domiciliado en Av. Isidora Goyenechea #3365, Oficina 1201, Las Condes.
- Álvaro Toro Vega y María Elena Ugalde, ambos domiciliados en calle Doctor Sótero del Río # 326, Oficina 602, Santiago.
- Interesados:

N°	Nombre	Domicilio
1.	Manuel	Maule 742,
	Campillay	Vallenar
	Sagredo	
2.	Juan Maluenda	Maule 742,
	Muñoz	Vallenar
3.	Rubén	Maule 742,
	Campillay	Vallenar
	Campillay	
4.	Simón	Maule 742,
	Campillay Páez	Vallenar
5.	Zacarías	Maule 742,
	Anacona Díaz	Vallenar
6.	Bernardo Torres	Maule 742,
	Alfaro	Vallenar
7.	Pedro Campillay	Maule 742,
	Villegas	Vallenar







N°	Nombre	Domicilio
8.	René Pallanta	Maule 742,
	Tapia	Vallenar
9.	Gonzalo	Maule 742,
	Alcayaga Leyton	Vallenar
10.	Bernardo Torres	Maule 742,
	Manterola	Vallenar
11.	Norberto	Maule 742,
	Huanchicay	Vallenar
	Villegas	
12.	Gudelio	Maule 742,
	Ramírez Ibarbe	Vallenar
13.	Camilo Pizarro	Maule 742,
	Olivares	Vallenar
14.	Nelson	Maule 742,
	Barrientos	Vallenar
	Chodiman	
15.	Victoria Olivares	Maule 742,
	Campillay	Vallenar
16.	Dina Ramos	Maule 742,
	Villegas	Vallenar
17.	Sergio Bordones	Maule 742,
	Huanchicay	Vallenar
18.	Fernando Flores	Maule 742,
	Fredes	Vallenar
19.	Ernestina	Maule 742,
	Ossandón	Vallenar
	Ramírez	
20.	Félix Guerrero	Maule 742,
	Cortés	Vallenar
21.	Leonardo	Maule 742,
	Campillay	Vallenar
	Sagredo	
22.	Ricardo Escobar	Maule 742,
	Fuentes	Vallenar
23.	Pedro	Maule 742,
	Quinteros	Vallenar
24.	Dionisio Fritis	Maule 742,
	Villegas	Vallenar
25.	Danilo	Maule 742,
	Huanchicay	Vallenar
	Bordones	
26.	Homero	Maule 742,
	Campillay	Vallenar
	Iriarte	
27.	Pablo Bordones	Maule 742,
	Olivares	Vallenar
28.	Ricardo Cuellar	Maule 742,
	Álvarez	Vallenar
29.	José Campillay	Maule 742,
	Villalobos	Vallenar
30.	Clotilde Carvajal	Maule 742,

MCPB Págma 7





	<u> </u>	
N°	Nombre	Domicilio
	Garrote	Vallenar
31.	Natanael	Maule 742,
	Vivanco López	Vallenar
32.	Iván Franulic	Maule 742,
	Alcayaga	Vallenar
33.	Rodrigo Gaytán	Maule 742,
	Carmona	Vallenar
34.	Paulo Herrera	Maule 742,
	Vallejos	Vallenar
35.	Hermán Peña	Maule 742,
	Cofré	Vallenar
36.	Mauricio Alfaro	Maule 742,
	Páez	Vallenar
37.	Héctor Llusco	Maule 742,
		Vallenar
38.	Rubén Cruz	Maule 742,
	Pérez	Vallenar
39.	Margarita	Maule 742,
	Lagües Rojas	Vallenar
40.	Miguel Salazar	Maule 742,
	Campillay	Vallenar
41.	Claudio Páez	Maule 742,
	Morales	Vallenar
42.	Marina Isabel	Maule 742,
	Torres	Vallenar
43.	Juan Torres	Maule 742,
	Manríquez	Vallenar
44.	Juan Páez	Calle Fray
		Camilo
		Henríquez
		#190,
		Depto.
		1804,
		Santiago

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía.

Rol: D-011-2015

MCPB Pagina 8